

DON/RT/AGA/DRO/DEBM/548/16/05

CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE” O “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO GONZÁLEZ GRAVE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE RECEPCIÓN OCCIDENTE, Y POR LA OTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONATARIO” REPRESENTADO POR EL LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE FACULTADOS PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE ESE MUNICIPIO COMPAREZCAN EN EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL DONANTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal creado mediante el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el 19 de diciembre de 2002, que tiene por objeto la administración y destino de los bienes que se señalan en el artículo 1 de la propia LFAEBSP.

1.2.- Que el Licenciado Roberto González Grave, Administrador Titular Jurídico y de Recepción Occidente, comparece en el presente acto en total ejercicio de sus atribuciones, conferidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y VII; y 56 fracciones IX, XI y XII, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 15; todos articulados del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011, última reforma del 25 de mayo de 2012, y como apoderado legal de la institución acreditándose mediante poder otorgado por Escritura Pública con número 67,442 de fecha 13 de julio de 2012; pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal.

1.3.- Que los bienes muebles materia del presente contrato le fueron transferidos al “SAE” por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de la Administración de la Aduana de Manzanillo; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 bis de la LFAEBSP así como 12, 13 y 14 de su Reglamento.

1.4.- Que los bienes materia del presente contrato se encuentran contemplados en los artículos 56, 57 fracción I y VI y 57 bis último párrafo del Reglamento de la LFAEBSP.

1.5.- Que de acuerdo con el oficio con número PM/035/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, presentado por “EL DONATARIO”, se verificó que la solicitud cumple con los requisitos de procedencia

establecidos por el Comité de Donaciones del SAE (en lo sucesivo el Comité) en los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes (en lo sucesivo Lineamientos), de igual forma se identificó que la naturaleza de los bienes solicitados es compatible con el objeto para el que serán empleados.

1.6.- Que el Comité mediante los Acuerdos CD/237/36/11 de fecha 24 de noviembre de 2011 y CD/275/42/13 de fecha 22 de agosto de 2013, autorizó la donación a título gratuito de los bienes para la prevención y atención de desastres naturales.

1.7.- Que mediante el oficio DG/DCB/085/2016 - DCCR/074/2015, de fecha 18 de abril del 2016, suscrito por los funcionarios designados, se informó a "EL DONATARIO" que fue autorizada la donación solicitada a título gratuito respecto de los bienes solicitados, hasta por la cantidad de 6,000.00 kilogramos de ropa, calzado, blancos y tela, nuevos incluyendo su empaque, correspondiendo a la Delegación Regional Occidente realizar la entrega de hasta 4,800.00 kilogramos.

1.8.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1931, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01020.

2.- DECLARA "EL DONATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

2.1.- Que es un municipio autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyente de la unidad básica de la división territorial del Estado de Nuevo León, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes; con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás legislación aplicable.

2.2.- Que Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Genaro García de la Garza, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para representar legalmente al Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 120, 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso A numerales I y V, inciso B numeral III, 86, 89, 90, 91, 92 fracción I, 96, 97 y 98 fracciones XIII y XXI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 8 fracción VIII, 9, 10, 16 fracción I, 17 y 18 fracción II y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; para que a nombre y representación de ese Ayuntamiento, suscriban el presente contrato y acudan a recibir los bienes donados.

2.3.- Que no se encuentra impedido para participar en el presente acto, conforme los supuestos contemplados en el artículo 32 de la LFAEBSP.

2.4.- Que mediante oficio con número PM/035/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, presentó la solicitud de donación materia del presente contrato.

2.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal de Monterrey localizado en calle Zaragoza S/N, colonia Centro, municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL DONANTE” transmite de manera pura y a título gratuito a “EL DONATARIO” la propiedad y posesión de los bienes que le fueron transferidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de las Administración de la Aduana de Manzanillo; los cuales se entregan como no usados en la calidad y estado en que se encuentran, así como en la cantidad y unidad que en esta cláusula se cita incluido en su caso el empaque, siendo los siguientes:

No	Descripción	Cantidad	Unidad
1	ROPA Y TELA	4,800 (Cuatro mil ochocientos)	Kilogramos

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.- Manifiesta “EL DONATARIO” su conformidad con el procedimiento para la entrega de los bienes, es decir, que acepta y está de acuerdo con la suscripción previa del presente instrumento y la entrega posterior de los bienes, aceptando que este contrato surtirá efectos legales una vez suscritos los recibos de entrega de los bienes objeto del mismo.

Todos los recibos que se formalicen al momento de la entrega de los bienes formarán parte integral de este contrato; y con los cuales se acreditará que “EL DONATARIO” recibió dichos bienes a su entera satisfacción, siendo la fecha de suscripción de los mismos la efectiva en que surtirá el presente contrato sus efectos legales.

TERCERA.- USO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.- “EL DONATARIO” manifiesta que los bienes recibidos en donación serán destinados para cubrir exclusivamente las necesidades de la población afectada, según:

1.- Declaratoria de Emergencia Extraordinaria por la presencia de helada severa provocada por el frente frío número 34 y la interacción con la octava tormenta invernal ocurrida del 25 al 28 de enero de la presente anualidad, en 25 municipios del Estado de Nuevo León, de entre ellos el municipio de Monterrey, emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de febrero del 2016.

Se deberá considerar la distribución de los bienes en el menor tiempo posible reiterando que al efecto se debe atender la normativa aplicable, evitando situaciones que puedan ser tipificadas como delito.

En caso de que “EL DONATARIO” utilice o dé a los bienes muebles materia del presente contrato un destino distinto al señalado en el primer párrafo de esta cláusula, se obliga a asumir los daños patrimoniales a que haya lugar, además, se le cancelarán las solicitudes de donación que éste tenga registradas en el Sistema de Donaciones, no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de los bienes donados y quedará excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el Comité de Donaciones.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO. “EL DONATARIO” libera de cualquier responsabilidad a “EL DONANTE” por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes



donados y a partir de la entrega física de los mismos y suscripción de los recibos citados en la CLAUSULA SEGUNDA; y "EL DONATARIO" asume las obligaciones, derechos y responsabilidades civiles derivados del uso o destino de los bienes atendiendo a su naturaleza.

QUINTA.- GASTOS.- En este acto "EL DONATARIO" se obliga a sufragar los gastos para recibir y trasladar los bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados.

SEXTA.- INFORME DE USO.- "EL DONATARIO" se obliga a entregar a "EL DONANTE" en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que surta efectos legales el presente contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación, acompañando la documentación soporte que lo acredite.

Asimismo, "EL DONATARIO" acepta que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de donación que tenga registradas en el Sistema de Donaciones y que no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de bienes donados.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someterán a la normativa del SAE en materia de donaciones, al Código Civil Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se suscribe en cuatro tantos, el día 05 de mayo de 2016.

POR EL DONANTE

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ GRAVE
ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE
RECEPCIÓN OCCIDENTE

POR EL DONATARIO

LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY
NUEVO LEÓN


LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



TESTIGOS



C. FLAVIO ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
ADMINISTRADOR DE BIENES
OCCIDENTE



C. RICARDO QUIROGA CISNEROS
COORDINADOR EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

Última hoja del contrato de donación número DON/RT/AGA/DRO/DEBM/548/16/05, que se suscribe el día 05 de mayo de 2016.-----